



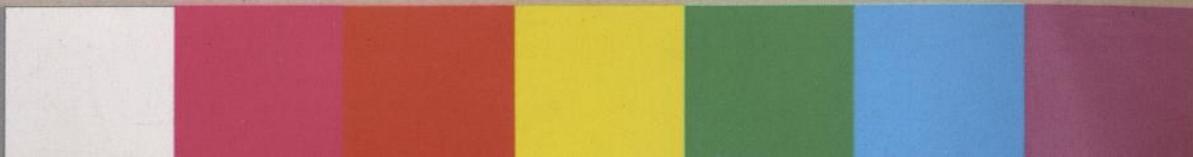
XXXX
Segundo R. Esloada. —
Registrados de la Propiedad
Inmueble del Departamento
de La Libertad.



Certifica: — Que en la fe-
cha presuntada a esta Oficina,
de segunto recusos = "Señor Registrá-
dor de la Propiedad Inmueble". —

Alejandro A. Cerua Rebaza I apode-
rado de la "Sociedad Larco Herre-
ra Herrera", solicito de usted,
se sirva expedirme copia certifi-
cada literal de los gravámenes
que pudieran existir anotados
en los libros de su cargo, sobre
la "Hacienda Chiclín" y sus aue-
ños: "Molino de Boacaonente";
así como las autorizaciones relativas
a retenciones de parte del precio
de "Chiclín", decretadas judicial-
mente en poder de los Señores "Lar-
co Herrera Herrera's" = En el
caso de no existir gravámenes, ni
autorizaciones de retenciones ni demandas
deencia de derechos radicados
en la Hacienda Chiclín, se dig-
nará usted, hacerlo constar en el
certificado que solicito. = Fujillo,
a diecisiete de diciembre de mil

AA HCH.1
Co. 5
Do. 61
F. 15



en vecindad ventosa. A. a
Cerna Rebaza del Receso que que
da ocido en el legajo letra G, ba
jo el numero tres. Verificada la
busqueda correspondiente al fundo
solicitado, y examinado todos y cada
uno de los asientos del fundo pri
pol "Chiclin", aparecen grabados los
los siguientes asientos.

Folio I, folio 296.) Asiento numero uno
Yrs. trasf. accs. con hipot.) ve, es como sigue:

"Los Señores "Grau
Rovre y Compañia", vecinos de Lima,
son propietarios de las acciones y de
rechos, que sobre el fundo que en
cabeza este asiento, les corresponde
a la "Sociedad Viuda de Harco e
Hijos", en virtud de haber recibido
de la expresada Casa, por comend
to de su Gerente, don Augusto
R. Clay, la cantidad de veintiuno
mil libras esterlinas, de
las que han recibido quince mil
y el resto se las ~~hayan~~ entregarado
conforme las necesiten para la
compra de los demás partes de
"Chiclin" con el interés del ochos
por ciento anual, desde la fecha
en que las letras sean pagadas
en Liverpool; y el plazo hasta el



cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



2

treintinos de diez mil novocientos uno, debiendo los deudores abonar los intereses por consignación, de azúcar y alcohol de los fundos "Chiquito", "Las Monjas", "Molino de Bracamonte" y "Chiclin". Si dentro del plazo los deudores pagasen quince mil libras, la Caja se compromete a prestarles otras diez mil, y si venciera el término, sin haber cancelado el crédito abonarán el diez por ciento de interés anual, según consta de la escritura pública, otorgada en Lima, el cuatro de Setiembre de mil novocientos, debiendo pagar los deudores por las consignaciones, el dos y medio por ciento, y los gastos martines y de sequoas, pudiendo los deudores vender alcohol y azúcar blanca, para el consumo de este Departamento. El título para esta inscripción fué presentado a las tores de la Hacienda del día veinticinco de Setiembre de mil novocientos, según aparece del Tomo primero, folioquinientos treintiseis, partida diecisiete mil cincuenta tres del Díario. Y estando en todo conforme.

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

con los titulos presentados, hago
esta usurpcion de hipoteca en fai-
jilla, setiembre veinticinco del mil
seiscientos. Derechos: sesenta tres
soles, veinticinco centavos, en
forma al articulo tercero del Anau-
cel. - Manuel J. Du-
fou"

Yomo I. folio 314)
Yncrip. Apot. -)

El asiento numero
decimosexto, es como
sigue: - "Sobre

el fundo que encabeza este asien-
to, grava una hipoteca por la
cantidad de diez mil libras
esterlinas, constituida por la
Sociedad Agricola Larco He-
rrera Hermanos, representada
por su Socio y Gerente, don Ra-
fael Larco Herrera a fa-
vor de los Señores Graham
Rowe y Compañia, cuya can-
tidad que declaran habes recibi-
do, la han invertido en el fonda-
to de su Negociacion de Sembrío
y beneficio de caña de azucar,
en el fundo de que se trata,
"Molino y Bracamonte" y
otros, con el interes del siete
por ciento al año, segun es
criatura publica otorgada

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



en Lima, quince de Mayo
 del presente año, por ante el
 Notario Público, don Felipe S
 Vivero. - La cuenta consta
 que la casa acreedora, lleva
 a la Sociedad Larco He
 rroa Hermanos "será cerca
 da el treinta de Junio y el
 treintuno de diciembre de cada
 año, capitalizando los intereses
 y cuyas cuentas serán remiti
 das a los deudores para su
 revisión y aprobación, quedando
 aprobadas en el plazo máximo de
 dos meses si no tuviessen observa
 ción que hacen; los juros que
 hacen "Larco Herroa Hermanos,"
 cualquiera que sea la ciudad
 monetaria, se convertirán siempre
 en libras esterlinas vigentes. La
 Sociedad deudora está obligada
 a remitir semanalmente a Gra
 ham Rowe y Compañía, un es
 tado de la producción para
 que en todo tiempo puedan co
 nocer las existencias de
 las haciendas; los acre
 dores pasarán a los deudo
 res al fin de cada año.
 un acuerdo quedó en que se

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



demuestró el estado de la cuenta; obligándose también la Sociedad deudora a continuar consignando a Graham Rowle y Compañía, la parte proporcional que a ésta corresponda de todos los productos de la Hacienda que en cabeza esté asunto y de la de "Molino y Bodecamiento" de cualesquier otra que exploten; y si por cualquier motivo dejaren de conseguir los productos a que están obligados por la cláusula sexta de este contrato "Graham Rowle y Compañía," suspenderá el crédito que les tiene abierto y cobraran en su totalidad lo que les adeudasen, entablando al efecto la correspondiente acción ejecutiva. - Larco Herrera Hermanos pueden disponer del alcohol y azúcar granulada blanca para el consumo del departamento de La Libertad. - Los acreedores cobrarán sobre los pro





ductos ~~que~~ quinados, el
 dos y medio por cuenta de
 comisiones, por las ventas
 de dichos productos así
 como los gastos de Seguros
 Mantenimiento constante, etcétera.
 Los deudores se obligan a pedir
 por la Casa acreedora, todo
 lo que para sus haciendas re-
 cuestren compras en Europa,
 Estados Unidos o Chile, cu-
 ando Graham Row y Compañía,
 el cuico por cuenta de comisión
 La duración del contrato será
 de dos años contados desde
 la fecha de la escritura, y si
 perecidos estos y nunciadas Gra-
 ham Row y Compañía, sean
 acreedores, restá ella indefini-
 da hasta que estos quieran po-
 nerle término y en ese caso da-
 rán aviso con un año de antici-
 pación, durante el que, que-
 dará autorizados el total del
 crédito y sus intereses, - y mien-
 tras Graham Row y Compañía
 ero sean acreedores de Harco
 Herrera Hernández la dura-
 ción del contrato, dependerá de
 la voluntad de ambos, median-

A ruler scale from 1 to 20 cm.



Registrio de

lo d' aiso anticipado de sei
meses. - Expressándose en la
cláusula duodécima, que en
garantía de las diez mil li-
bras esterlinas y de cual-
quier suma que llegaren
a deber Larco Herrera Hernando
Graham Row y
Compañía, a consecuencia del
presente contrato, los prime-
ros hipotecan a los segundos
especial y señaladamente
este fondo de "Chiclin", en
la parte que la han compra-
do, en todos sus capitales;
expresándose también que
Larco Herrera Hernando
llegara a ser dueño de la
parte restante de este fondo,
la hipotecaran también, a
favor de los mismos, en el
objeto de hacer más eficaz
la garantía. Todo desacuer-
do que pudiera ocurrir
entre los contratantes, sera
sometido a la Cámara de
Comercio de Lima, cuyo fallo
será inapelable; - todos los
gastos que ocasione el
presente contrato, como





5

escritura, libres, regis -
tos, etcetera, serán hechos
por mitad entre ambas
partes. El título para
esta inscripción de hipoteca,
fue presentado a los Juzgados de
la tarde del día treintiuno
de Mayo de mil novecientos
cincuenta y dos, según aparece del fo -
lio Segundo folio, sesenta -
uno, partida número no -
venta del "Diario". Y estan -
do conforme esta inscripción
de hipoteca con el título pre -
sentado, la finca en Frajillo,
Mayo treintiuno de mil no -
vecientos dos. Derechos veinti -
años soles, setentimico canta -
go, conforme al artículo tercero
del Anual. = Manuel D. Du -
fós".

Anotación mar -) "Cancilada en la
ginal del asien -) partida sesenta
to precedido.) dos."

Folio I. folio 187) El asiento número
Yrs. de la oblig.) cuarenta y seis, es del
tenor siguiente: -

"Sobre la otra mitad del fundo
"Chicler," que adquirió los Socie



Registro de
Bolsa Mercantil
FAD

dad "Larco Herrera Hermanos" por compra que hizo a la Señora María E. de los Ríos de Cox y Señorita Virginia E. de los Ríos, y compraba también la hipoteca que, por escritura de quince de Mayo de mil novecientos doce otorgó la expresada Sociedad a favor de los Señores "Graham Rose y Compañía" como se ve en la partida diecinueve cumpliendo así en la prima que hicieron los deudores, por la cláusula doce de dicha escritura y que ratificaron en treinta y un Enero proximo pasado sobre aquella mitad, y en la hipoteca que constituyeron además sobre el fundo "Olivillo y Bracamontes" por el nuevo adelanto que recibieron; sin todo consta de la escritura de declaración otorgada por el Gerente de dicha Sociedad, don Rafael Larco Herrera el seis de Mayo del año anterior ante el Notario Público de esta ciudad, don Carlos M. Ramírez Rozada. El título para esta inscripción fue presentado a

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20





las once de la mañana
del dia trece de Marzo
del presente año, segun apa-
rece del tomo cuarto, folio
doscientos veinticuatro,
numero quinientos cuarenta eis
del "Diario". Y estando conforme
en esta suscripción, la firmó en
Trujillo, Marzo trece de mil no-
vecientos veinte y siete. Derechos: un
sol, conforme al Arancel. =
C. O. Saldáñaa Vásquez" =
Autocación marginal del asunto
precedente.) "Caudalada en
la partida sesen-
tidas. = C.O.
Saldáñaa Vás-

quez"!
Tomo I, folio 260) El asunto sesenti-
dos, es como sigue: -
"La hipoteca por un
mil libras esterlinas, que grava-
ba sobre la mitad del fondo
"Chiclin", cuya ubicación encabecera es-
te asunto, como se vé en la partida
diciembre del folio trescientos catorce
de este libro queda cancelada, en
virtud de la declaracion que ha-
cen los Señores Graham Robe y
Compañía, de haber recibido de los
Señores Larc. Herrera Humano

REGISTRO DE LA
PROVINCIA DE MEXICO

la expresada cantidad y sus intereses has el dia; se que todo consta de la escritura de veintidós de Enero de mil novecientos veinte, extendida ante el Notario Público de Lima, don Adolfo Prieto. El título para esta inscripción de cancelación de hipoteca, fué presentado hoy dieciocho de febrero, a las tres y media de la tarde, según aparece del trámite catórico, folio cuatrocientos doce, mismo mil novecientos ochenta del Diario. Y estando conforme con esta inscripción la fijos en Trujillo, dieciocho de febrero de mil novecientos veinte. Deudas: doce soles, ochenta y dos centavos, según el artículo noveno del acuerdo = C. O. Saldaña Hs - quer".

Folio 21º folio 352.) El asiento suscrito es como sigue: -

"La ampliación de hipoteca que por diez años de un solo libro, gravaba sobre la otra mitad del fundo "Chiclein", cuya ubicación encalzada este anexo, co-

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



7

mo se ve la partida
cuarenta y seis del folio cuen -
to ochenta y seis del libro pri -
mero, queda cancelada en
merito de la declaracion que
hacen los Señores Graham Ro -
we y Compañía, de haber reci -
bido de los Señores Larc He -
rrera Hermanos, la expresada
cantidad y sus intereses, has -
ta el dia, segun todo consta
de la escritura de venta de
Enero del año en curso de mil
seiscientos veinte, extendida
ante el Notario de Lima don
Adolfo Prieto. El total para
esta suscripción de cancelación
de ampliación de hipoteca, fue
presentado hoy dieciséis de fe -
brero, a las tres y media de la
tarde, segun aparece del trazo
calórico, folio cuadrigante doce,
mínimo mil cuatrocientos veinti -
tress al Diario. Y estando
conforme en esta inscripción, la
firmo en Trujillo, diciembre de
febrero de mil seiscientos veinte.
Derechos: cincuenta centavos, con
forme al Oráculo = C. O.
Saldaña "Tasquez". ==

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Fom 36, folio 50.) Asiento sesenti-
y nos. de hipot.) sis, a la letra
dici: — "Sobre

d fondo denominado "Chielin,"
cuya ubicacion encabiga este asiento
opara una hipoteca de habilita-
cion en cuenta corriente hasta
la suma maxima de treinta mil
libras esterlinas constituida por
los Señores Haro Herrera Y Anna-
res representados por don Al-
fredo E. Boyle, a favor de los
Señores Graham Rose y Compa-
nia representada por don
Handforth Hope Jones, para
el fomento del cultivo, explota-
cion y beneficio ^{cuna} de azucar, en
el espesado fondo, debiendo
consignar a los acreedores la
porcio proporcional que les co-
rresponde a los primeros de
todos los productos de cuna
de la hacienda "Chielin" y dem-
tro de los demás condicione
que se detallan en la escritura
de su propiedad, extendida
en esta ciudad, el tres de
los encajes, por el Notario Pu-
blico de esta provincia, don
Carlos M. Laines fizati. El



CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



titulo. Esta inscripción
fue presentada a los jue-
ves de la mañana del dia
de los veinte y ocho de Julio, co-
mo apóyase del firm dicho -
lo, folio doscientos cincuenta
y nueve, número ochocientos seten-
ta tres del Diario. "I para em-
tanciar la firm en Trujillo, a los
veinte y ocho del mes de julio
de mil novecientos veintidós
Derechos setenta y seis, se-
tantacuatro centavos, conforme al
Anuncio. = E. Salda

na Laguazú)
Volumen 36, folio 288)
Avot. Demanda.)

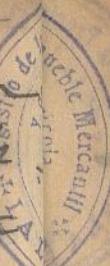
Oscuro ni-
más oscu-
ro, es a

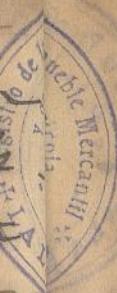
la señora: - "Don Carlos Lasso
Herrera, ha interpelado demanda
contra don Rafael y dña María
Lasso Viuda de Roquy, alegando
haber sueldo en el contrato de
venta de acciones y derechos, en
el fundo "Chiclin", que hizo es-
ta al segundo de lo nombra-
dos, cuenta que corre registrada
en la partida anterior. Esta
demanda se avota por orden
del Juez de Primera Instan-

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



cia de esta provincia Doctor José R. Ottone, cuyo tenor literal es como sigue: "Crujillo, vecino de Marzo a mi no ocurren veintidós. En lo principal: traslado de la demanda en la vía ordinaria. - Al primero otro sí: inscribase la demanda en el Registro de la Propiedad Inmueble, pasándose el efecto por el Actuario los partes respectivos. - Al segundo otro sí: tratándose de una demanda nacida en la que deben ser citados personalmente los demandados, no ha lugar a lo que se solicita respecto a la notificación al Doctor Alejandro A. Cerna Rebaza que se dice ser Apoderado de don María Lasso de Dogny, y notifíquese a ésta y al don Rafael López Herrera para que instituyan apoderado común que los represente en este juicio = Elena Rubio - Salazar"; el mismo que viene siendo con la copia certificada, expedida en esta ciudad, el veinticuatro de Marzo último, por el Escrivano





de ~~Ortado~~ don José R. Solizano. El título para esta autorización fue presentado a los diez de la mañana del día de hoy diez de Abril, con aparece del Domo decimosexto folio trescientos treinta y nueve, viernes mil doscientos sesenta y nueve y mil doscientos diecisiete, convocado este último del "Diario de Propiedad".
Y, para constancia, las firmas en fijillo a los diez días del mes de Abril de mil novecientos veintitres. Derechos: con solo quinientos centavos en forma al Arancel, = C. O. Oliva - na Vasquez.

Foto I, folio 254
Transf. acc. Precio.)

Finalmente,
el asunto nu-
mers cinco -

teros, dice: "La Sociedad Agrícola Los Horcaz Horcas, ha adquirido la otra mitad de los acciones y derechos que en dicha Sociedad tenía don Alberto Los Horcas, en virtud de la venta y traspaso que de dichas acciones le hizo el ex presidente don Alberto, en el pre-



REGISTRO DE LA P. M. Y DE LA MERCANTIL

cio de ciento veinticinco mil dos
cientos, cincuenta pesos, cincuenta
centavos plata, que se le abo-
rvaran por el trato o encusado,
diciendo que la amortización de
los seis primeros meses, de dos
mil pesos cada uno y de un
mil quinientos pesos, en cada uno
de los demás, hasta la cancela-
ción del precio de la venta,
reconociéndole el interés del seis
por ciento anual), al rebatir,
cuyo servicio a hora también,
menosvalimiento; siendo convenido
que se la Sociedad compradora
dejare de cumplir lo estipulado
durante tres meses consecu-
tivos, reasumirá de hecho el
vendedor sus derechos y acciones
a la mitad vendida, según la
escritura extendida en esta ciu-
dad, el actorre de los emisarios
anti el Notario Público don Car-
los M. Raines hizo. El título
para esta inscripción fue pre-
sentado a los diez de la tarde
del dia veinticinco de Marzo del
presente año, según aparece
del tom octavo, folio cuatrucien-
tos diez numero setecientos

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



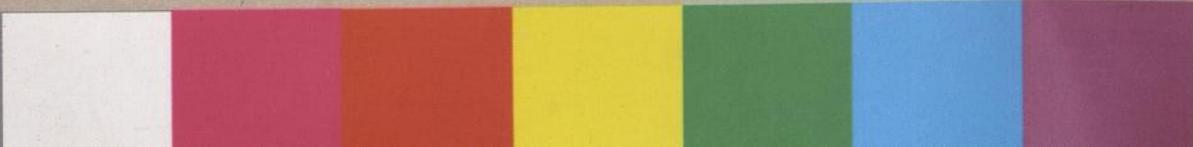
10

silencio uno del "Diario" y
estando conforme en esta ins-
cripción, la firmó en Trujillo,
en veinticinco de julio corrien-
te año de diecisiete y seis.
En los años cincuenta centavos, se
quiere el artículo primero del Asunción =
C. O. Saldana Vizcarruz. —
Teniendo duda el suscripto de que,
en los asientos suyos sesentidos
y sesentitres, se conciba respectivamen-
te los asientos oídos dieciocho y
cuarenta y seis, en conformidad con el
artículo ciento setenta del Re-
gamento Orgánico, ha insertado
en este certificado los asientos re-
feridos.

— Verificada igualmente la búsqueda
de la partida relativa al asenso "Mo-
lino Bracamonte" y examinados
sus asientos correspondientes, los
operarios a que está afecto, son
los siguientes:

Yomo I, folio 514.) El asiento mi-
nus trece, es
como sigue: —

"Sobre este fundo prava una sa-
cristanía predial de acueducto
en favor del fundo "Castrovio,"
en virtud de la sentencia eje-



cultrada, expedida por el Señor
Juez de Primera Instancia, Docto-
tor don Santiago Pacheco, el veinte
de Julio de mil ochocientos seten-
tirocho, en el juicio seguido por
don Guillermo Alzamora con el
Doctor don Apolinar Bracamonte
por ante el referido Señor Juez
y Actuario don Enrique Marqua-
ra, y cuya parte dispositiva es
la siguiente: "Enajenado Dulio
vento de mil ochocientos seten-
tirocho = Autos y Vistas de los
que aparece: que habiendo so-
licitado don Guillermo Alzamor-
ra como propietario de la ha-
cienda "Castavio," adquirir se
un dintel predial de acuerdo
entre las fincas Braca-
morte y Molino, se corrió tras
lado de la indicada solicitud
al propietario de los expresa-
dos fundos Señor Doctor don
Apolinar Bracamonte, que
este, en su contestación contra-
dijo la necesidad de la re-
spida surtiduría, ofreciendo
dentro del término probatorio,
comprobar la legitimidad de
sus oposiciones, y que tramita



CM	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
----	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----



Registro
Mercantil

do el juicio del modo res-
pectivo, recibido a prueba
por todo el de la ley, y rea-
lizada la inspección ocular
exigida por el demandante,
tanto en el objeto de que se
determinase el curso que debía
seguir la acción, como para
la estimación de la cantidad
que debía indemnizar Al-
Zamora por el talenio ocupado
y perjuicio conqueubt; en
la actualidad se encuentra
en estado de resolver, en ra-
zon de haberse vencido con ex-
ceso el término de seis días
para contestar el traslado del
alegato de bien probado en
fompe a lo previsto en el ar-
tículo noveno y setentimmo
del Código de Ejecuacione
Civil; y teniendo en consi-
deracion que la acción pro-
movida por Alzamora para re-
sellar el establecimiento de la ex-
presada Sociedad, se encuentra
apoyada en el artículo mil cien
y cuarenta y nueve del Código Civil;
y por consiguiente se hallaba obli-
gado a comprobar que había

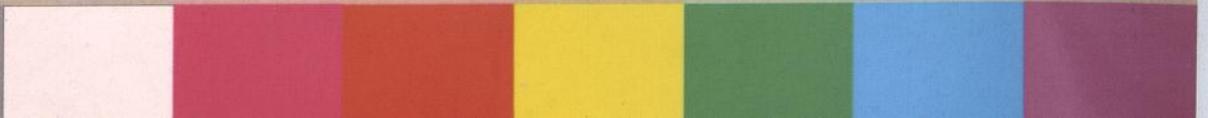
CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



perdió su acueducto de
trigo y que no podía aprove-
char las aguas que le componen -
dian para su hacienda Cor-
tavio, sino atravesando el acue-
ducto por los terrenos Braca-
monte y Molino - que estos
días estan suficientemente es-
clarecidos en las declaraciones
uniformes y sin contradicción
de todos los testigos idóneos pre-
sentados por el demandante:
que el Señor Bracamonte no
ha contrariado de ninguna enve-
rre, tan expícita testifi-
cación, lo que persuade
que se encuentra convencido de
la obligación de soportar la
indicada servidumbre predial:
que en corroboración de la prue-
ba testimonial, está la inspec-
ción ocular practicada al pe-
tición del demandante y con
adquisencia del promotoris
de los fundos sirviéndose, de
la que aparece segun el dic-
tamen del perito comun, que
debe abrirse el acueducto, por
el derrotero que determina, por
ser el que always permaneció oca-



siona al propietario, lo que también se encuentra corroborado con la exposición del Sub-arrendatario de Bracamonte y Molino, pero bajo la precisa condición de que Alzamora constriuya a su costa, las dos alcantarillas, que a juicio del Perito comunicó a Salvo los fundos sirviéndole de los perjuicios sufridos en el establecimiento de la servidumbre. Por estas razones y otras, que resultan del expediente, administrando justicia a nombre de la República Peruana, falla: declarando como debe declarar que el Señor Doctor Don Apolinar Bracamonte, se encuentra en la obligación de soportar la servidumbre predial del acueducto, escogida por don Guillermo Alzamora, propietario del fundo "Cartavio", así mismo se declara que el acueducto debe seguir el curso señalado por el Perito comunicado la impresiónocular que se practicó y que consta del acta verificada el



51

dicimose del su curso, y pre-
vio abono de quinientos soles,
en moneda corriente, por indemniza-
cion del terreno que debe con-
par la asociacion, sin perju-
cio de construir las dos alcantaril-
las, antes actualizadas. Y
por esta mi sentencia definitiva
firamente fijando en Primera
Instancia, lo que lo prevo,
ordeno y mande y fiduci - San-
tiago Pacheco. Haciendose or-
donado por el Señor Dñs pri-
vativo de aguas. Doctor don En-
rique de Guimaraes, que se avo-
rá al conocimiento de este ju-
cicio, se archivase el expediente,
y organizandose previamente, las co-
misiones que solicito al Doctor don
Pedro R. Guido en representación
de la Castano Sugar
y Company, actuales propieta-
rios del fundo "Castano", y
de los Señores Lanz Hermanos
Herrmann como propietarios
hoy, del fundo Simeón, de
que se trata, según consta
del auto expedido por ante
el Octuario don Ricardo O.
Olivares, el veintidós de Junio



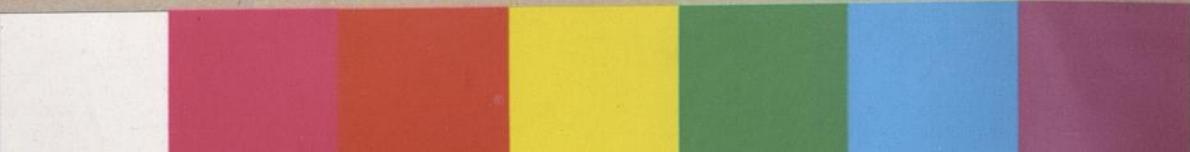


del presente asunto. El título para esta inscripción fue presentado a las tres de la tarde del día diecinueve de Setiembre de mil novecientos tres, seguido aparece del lomo segundo, folio trescientos cuarenta y nueve, número quinientos sesenta y seis del "Díario", cuyo duplicado queda archivado en su correspondiente legajo y estando en todo conforme con esta inscripción, la firma en sujeto setiembre diecinueve de mil novecientos tres. Derechos un sol, conforme al artículo quinto del Arancel. = Manuel D.

Dufao."

Folio 21, folio 103) El asiento
Fms. habilitación etc. etc.) número veinticuatro, es

como sigue: "Sobre el fondo denominado "Molino de Bracamoros," cuya ubicación encabeza este asiento, grava una hipoteca de habilitación en cuenta corriente, hasta la suma de treinta mil libras sterlinas, constituida por los Señores Larco Herrera y Hermans a favor de los



Suores Graham Rowley Compa
ñia, para el fomento de su
trabajo, explotación y beneficio de
caña de azúcar, dándose
los acreedores consignar a Gra
ham Rowley y Compañía, la parte
proporcional que a ellos co
rresponde de todos los produc
tos de la caña de azúcar que pro
ducen la hacienda ya refiada;
según todo consta de la escritura
ra extendida en esta ciudad,
el trámite de los corrientes, por
el Notario Público Doctor Cor
dos M. Laines Izaga. El títu
lo para esta inscripción fué pre
sentado a los oficiales de la ma
ñana del día de hoy catorce
de Julio, como aparece del tomo
dicirio, folio asciendente
cincuenta, número ochocien
to setenta y cuatro del "Diario".
Y para constancia, la firma
en suyo, a los catorce días
del mes de Julio de mil nove
cientos veintidós. Derechos: Se
tenta cinco pesos, setenta y cinco
centavos, conforme al Anuncio
C. O. Del dñ a Vizcay





14

Folio 21, folio 11.) El asun-
to viene
Ant. demanda.) lo suime

ro veinti-
seis, es como sigue: "Con suje-
to de la venta de acciones y
derechos, en el fundo Molino
de Bracamorillo, que aparece regis-
trada en el escrito prece-
dente, don Carlos Lazo Herrera,
ha demandado la nulidad
de dicho contrato, alegando
razones de ociosidad, cuya
demanda ha sido interpuso ta
contra don Rafael Lazo Herrera
y dona María Lazo Herrera Vi-
da de Dogny, la misma que
se ha mandado austar por de-
cato de veinte de Marzo de mil
seiscientos veintiún, expedido
por el Juez de Primera Ins-
tancia de esta provincia, Doce-
tor Don R. Ottoni, cuyo tenor
es como sigue: "Friguill, veinte de
Marzo de mil seiscientos vein-
tiún. - En lo principal: trasla-
do de la demanda en la vía
ordinaria. Al primer otro si,
inscribase la demanda en el
Registro de la Propiedad In-
mobiliaria, pasando al efecto

por el Actuario los postos res-
pectivos. Al segundo voto si,
tratándose de una demanda
nueva en la que deben ser citados
los personajes que los demandan
dicho, no ha lugar a lo que
se solicita respecto a la no-
tificación al Dr. Alejandro
A. Bermejo Rebaza, que se
dice ser apoderado de don
Maria Loco de Doornij, y
notifíquese a ésta, y a don
Rafael de Loco Bermejo para
que constituyan apoderados comunes
que los representen en este juicio.

Una rubrica - Solorzano - ; -
seguir consta de la copia es-
tificada expedida en esta
ciudad el veinticuatro de
Marzo ultimo, por el Escrivano
de Estado, don José R. Fo-
lózaro. El título para esta
notificación fue presentado
a las diez de la mañana
del dia de hoy diez de Abril
como aparece del libro die-
cinueve, folio trescientos trein-
tinueve, numero mil doscen-
tos setenta y uno docien-
tos setenta y uno, equivocado



15

este último del Dízimo de
Propiedad. Y para consta-
tancia la firmó en Trujillo,
a los diez días del mes de
Abril de mil novecientos vein-
tilós. Dureños: cien soles,
setenta y cinco centavos, conforme
al Oráculo. — Carlos J.
Jaldau Vasquez —

Así consta de los originales.
Y para constatar expido este
certificado en quince fojas uti-
litas, que firmó en Trujillo, a vein-
tiloso de Enero de mil novecen-
tos veintisiete. Dureños: de
certificación, once soles, setenta
y cinco centavos y de busqueda, dos soles,
según los artículos 17 y 19 del
Oráculo. Y recibo N° 8826.
En las liezas = trigo = caña - vale
Firmado — Segundo J. Estrada



CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20